ORDEN X/2021, de XX de XX, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Moviliad, por la cual se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a ayuntamientos de la Comunitat Valenciana para la modernización y transparencia del planeamiento urbanístico vigente

ÍNDICE

PREÁMBULO

Artículo 1. Objeto y finalidad.
Artículo 2. Principios, objetivos y prioridades
Artículo 3. Régimen jurídico
Artículo 4. Compatiblidad de las subvenciones
Artículo 5. Cuantía de las subvenciones
Artículo 6. Beneficiarios y requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria
Artículo 7. Actividad subvencionable
Artículo 8. Gastos subvencionables
Artículo 9. Obligaciones de los ayuntamientos beneficiarios
Artículo 10. Procedimiento de concesión
Artículo 11. Forma y plazo de presentación de las solicitudes
Artículo 12. Ordenación e instrucción del procedimiento
Artículo 13. Comisión de Valoración
Artículo 14. Criterios objetivos del otorgamiento de la subvención
Artículo 15. Resolución de la convocatoria y plazo
Artículo 16. Régimen de pago de las subvenciones
Artículo 17. Justificación de las subvenciones.
Artículo 18. Modificación y reintegro
Artículo 19. Plan de control
Artículo 20. Cesión de datos
Artículo 21.Tratamiento de datos de carácter personal.

DISPOSICIONES ADICIONALES
Primera. Repercusión presupuestaria
Segunda. Facultad de interpretación y resolución de incidencias

DISPOSICIONES FINALES
Única. Entrada en vigor

PREÁMBULO

El artículo 49.1.9ª de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, atribuye competencia exclusiva a la Generalidad para en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.

I. Uno de los objetivos prioritarios de la Generalitat, a través de la conselleria de Politica Territorial, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, es fomentar la transparencia del planeamiento urbanístico vigente. Efectivamente, la Administración ~~actividad~~ urbanística debe ser especialmente cuidadosa en proporcionar la máxima transparencia en todos los

procedimientos y la mayor y mejor de las informaciones para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a participar en las decisiones urbanísticas con la máxima objetividad y responsabilidad posible, así como para facilitar la redacción de proyectos a los profesionales del sector y la tramitación de los correspondientes procedimientos urbanísticos. Todo ello con objeto de facilitar, al público en general y a los profesionales del sector, la consulta y accesibilidad a la información urbanística, procurando su actualización a los principales parámetros y características urbanísticas vigentes y, con ello, aumentar la transparencia y facilitar el acceso a la información pública urbanística.

Al respecto, la publicación y entrada en vigor en el ámbito estatal de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y, en el ámbito autonómico, de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, ha implicado para las administraciones públicas el cumplimiento de determinados objetivos entre los que se encuentra incrementar y reforzar la transparencia en la actividad pública mediante la articulación de una serie de obligaciones de publicidad activa, y el reconocimiento y garantía del acceso de la ciudadanía a la información pública. Estas dos normas suponen un salto cualitativo en nuestro marco jurídico, y un extraordinario instrumento para llevar a la práctica los ejes sobre los que se asientan las nuevas políticas: la transparencia informativa, la promoción de la reutilización de los datos públicos y la implantación efectiva del código de buen gobierno y buenas prácticas. La citada Ley 2/2015, de 2 de abril y, en su desarrollo, el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, en sus artículos 9.5 y 38, respectivamente, configuran la información urbanística y de ordenación del territorio dentro de les obligaciones de publicidad activa de la Administración.

En el ámbito urbanístico, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece en su artículo 5, entre los derechos de los ciudadanos, el acceso a la información de que dispongan las Administraciones Públicas sobre la ordenación urbanística, y en su artículo 25.4 indica que "*Las Administraciones Públicas competentes impulsarán la publicidad telemática del contenido de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor*".

Respecto a la normativa territorial y urbanística autonómica, el marco legislativo urbanístico anterior a la Ley 5/2014 de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, previsto en la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, definía el Sistema de Información Territorial como todos aquellos medios que permiten conocer el territorio de la Comunidad Valenciana y los efectos económicos, sociales y medioambientales asociados. En concreto, en cuanto a la información urbanística, la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de modificación de la citada Ley 5/2014, de 25 de julio, introduce la disposición adicional décima relativa a la Plataforma Urbanística Digital, que se constituye como el entorno virtual en el que se deposita la información urbanística de la Comunitat Valenciana, en formato digital, para su acceso libre y gratuito, representando una herramienta imprescindible para técnicos y profesionales, empresas, administraciones y la ciudadanía en general.

II. La Ley 5/2014, de 25 de julio, establece en su disposición transitoria segunda, la innecesaridad de adaptación del planeamiento general a la misma al establecer que "1. Los

municipios no estarán obligados a promover un expediente de adaptación de su planeamiento urbanístico a la presente ley." Y que "2. Los planes generales, las normas subsidiarias de planeamiento y los proyectos de delimitación de suelo urbano aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley se asimilarán, a los efectos de su aplicación, al plan general estructural."

La Dirección General de Urbanismo ha constatado que la mayoría de municipios de la Comunitat Valenciana tienen un planeamiento no adaptado a la Ley 5/2014, de 26 de julio, así como que dicho planeamiento ha sido modificado y desarrollado en varios instrumentos. Ello dificulta el conocimiento y comprensión de dicho planeamiento tanto por el público en general como por los operadores urbanísticos, y especialmente su publicación en un visor.

Por ello, es necesario que los ayuntamientos con planeamiento urbanístico anterior a la Ley 5/2014, de 216 de julio, acometan una modernización de sus instrumentos de planeamiento que permita especialmente dotar de la máxima transparencia al urbanismo con los medios existentes en la actualidad, lográndose ~~Y~~, con ello, minimizar al máximo circunstancias por las que la falta de información urbanística pública, libre y actualizada pueda beneficiar a unos pocos en perjuicio del interés general.

La modernización del planeamiento se ha de acometer, al menos, mediante la refundición de los instrumentos de modificación y desarrollo con el instrumento de planeamiento principal (…..).

III. Así, esta orden de bases pretende fomentar que aquellos ayuntamientos cuyos instrumentos urbanísticos no estén adaptados a la Ley 5/2014, de 26 de julio, modernicen su planeamiento a través de la aprobación de un texto refundido que incluya todas las modificaciones puntuales, homologaciones, modificativas o parciales, y planeamiento de desarrollo (planes parciales, planes de reforma interior, planes especiales, catálogos o estudios de detalle). Este Texto Refundido no tiene naturaleza normativa, siendo el plan general, las normas subsidiarias y los proyectos de delimitación del suelo los que se asimilan al pan general estructural, conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley 5/2014, de 26 de julio.

La presente orden establece las bases para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a Ayuntamientos de la Comunitat Valenciana para la financiación de la modernización de su planeamiento urbanístico vigente, mediante la elaboración de un Texto Refundido, cuya aprobación corresponde al Ayuntamiento en Pleno y no tendrá valor normativo.

Los beneficiarios potenciales de las ayudas son los ayuntamientos con planeamiento urbanístico no adaptado a la Ley 5/2014, de 26 de julio, que ha sido modificado y/o desarrollado, que no está publicado en la web municipal ni autonómica, y por ello se considera obsoleto gráficamente, priorizándose a los de menor recursos económicos.

La actividad subvencionable es la elaboración de un instrumento denominado "Texto Refundido de Planeamiento General", cuyo contenido recoja el instrumento urbanístico originario, ya sea normas subsidiarias o plan general de ordenación urbana, e incorpore sus modificaciones posteriores y el planeamiento de desarrollo. A su vez, este texto refundido actualizará las determinaciones del planeamiento vigente, limitándose la

referida actualización a la denominación de términos urbanísticos y al grafismo de los planos. La referida actualización se elaborará cumpliendo las prescripciones establecidas en el Decreto XX/2021 del Consell, por el que se regula la Plataforma Urbanística Digital y la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial de la Comunitat Valenciana, en cuanto a la referenciación cartográfica y formatos de presentación de instrumentos de planificación urbanística y territorial.

IV: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se constata que las ayudas de la presente orden, son compatibles con el mercado común y no están sujetas a la notificación prevista en el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), al no reunir todos los requisitos del artículo 107.1 del propio tratado, en concreto, por no suponer ventaja económica, puesto que las entidades a las que van dirigidas las subvenciones, los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana, no desarrollan actividades económicas en las que puedan ofrecer bienes ,0o servicios en el mercado y por ello no existe la posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre los estados miembros.

En la elaboración de la presente Orden se han tenido en cuenta–los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se cumplen los principios de principios de necesidad y eficacia, en la medida en que se persigue el acceso de las personas a la información urbanística.

Al instrumentar una medida de fomento, no se introduce ninguna restricción de derechos, garantizándose el principio de proporcionalidad.

Así mismo, la presente Orden de bases resulta plenamente coherente con la normativa nacional y de la Unión Europea, cumpliendo el principio de seguridad jurídica.

Se ha respetado el principio de transparencia toda vez que en su elaboración han participado los agentes sociales más representativos y otros actores clave.

Respecto al principio de eficiencia, esta Orden pretende facilitar el acceso a la información urbanística asi como el conocimiento y la comprensión del planeamiento municipal por parte de todos los actores que intervienen en el planeamiento y, en consecuencia, la redacción de proyectos urbanísticos.

En su virtud y en uso de las facultades conferidas por el artículo 28. e) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y los artículos 160.2.b y 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, habiéndose dado audiencia a los agentes sociales más representativos y a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, constando los informes preceptivos de la Abogacía General y de la Intervención delegada en conselleria, y conforme/oido el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana,

ORDENO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden establece las bases para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a Ayuntamientos de la Comunitat Valenciana para la financiación de la modernización de su planeamiento urbanístico vigente, mediante la redacción de un Texto Refundido.

2. Las ayudas contempladas en estas bases reguladoras pretenden fomentar la modernización y digitalización del planeamiento urbanístico municipal. La convocatoria de la subvención podrá delimitar el contenido concreto de los documentos objeto de la ayuda.

3. La concesión de subvenciones se llevará a efecto en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 163 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Artículo 2. Principios.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases, en cuanto a su concesión y ejecución se basarán en los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración concedente, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como los establecidos en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Artículo 3. Régimen jurídico

1. La presente orden tiene el carácter de bases reguladoras de las subvenciones para la financiación de actuaciones en materia de urbanismo, con cargo al programa presupuestario 08.03.02.432.20 de la ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021.

2. Esta orden se someterá a la normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, al Real decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en lo que resulte de aplicación, y a las previsiones de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

3. Las subvenciones cuyas bases se regulan en la presente Orden se convocarán anualmente y se financiarán con cargo a las correspondientes líneas presupuestarias incluidas en la ley de presupuestos que se apruebe para cada ejercicio.

4. Con carácter previo a la aprobación de cada convocatoria se deberá acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente en la anualidad correspondiente.

Artículo 4. Compatiblidad de las subvenciones

Estas subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, teniendo en cuenta que el importe total de las subvenciones recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En este caso, será procedente el reintegro del exceso.

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones

1. La cuantía de la subvención a percibir por los Ayuntamientos que resulten beneficiarios se determinará en la correspondiente convocatoria en función del documento urbanístico que sea objeto de la ayuda. Para la determinación de dicha cuantía la referencia será el coste de la contratación del servicio de redacción de dicho documento urbanístico, Iva incluido. La convocatoria podrá establecer una subvención del cien por cien del coste o de un porcentaje.

2. En la convocatoria de la subvención podrá distribuirse la cuantía de la línea de subvención en función del número de modificaciones del planeamiento y según el número de instrumentos de desarrollo.

3. No obstante, en el supuesto en que no hubiera suficientes solicitudes de ayuda para cubrir el importe de la línea de subvención, la Comisión Técnica de Valoración reordenará la distribución indicada entre el resto de solicitudes de forma proporcional, en orden a agotar el crédito existente.

4. La convocatoria podrá establecer una subvención del cien por cien del coste o de un porcentaje.

Artículo 6. Beneficiarios y requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria

1. Podrán obtener la condición de beneficiario de esta subvención los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana. La convocatoria de la subvención podrá limitar la participación a los municipios con una población determinada y podrá establecer un número determinado de instrumentos de desarrollo y de modificaciones de planeamiento general para poder participar.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos ayuntamientos en los que concurra alguna de las prohibiciones previstas en artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Los ayuntamientos solicitantes justificarán que no se encuentran incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante declaración responsable de la entidad solicitante.

3. La entidad beneficiaria podrá subcontratar total o parcialmente la actividad objeto de la subvención, en el porcentaje que se determine en la convocatoria, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 68 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 7. Actividad subvencionable

1. Tiene la consideración de actividad subvencionable los trabajos consistentes en la elaboración del Texto Refundido. La elaboración del texto refundido se ajustará a las siguientes condiciones:

a) El contenido del texto refundido incluirá el planeamiento general, sus modificaciones posteriores y el planeamiento de desarrollo.

b) El texto refundido actualizará las determinaciones del planeamiento vigente, limitada la referida actualización a la denominación de términos urbanísticos y al grafismo de los planos.

c) La aprobación de este texto refundido será de competencia municipal.

2.El texto refundido se elaborará cumpliendo las-prescripciones establecidas en el Decreto XX/2021 del Consell, por el que se regula la Plataforma Urbanística Digital y la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial de la Comunitat Valenciana, en cuanto a la referenciación cartográfica y formatos de presentación de instrumentos.

3. El texto refundido se compondrá de la siguiente documentación:

a) Documento técnico completo, en formato pdf, firmado digitalmente. Este documento contendrá la memoria y las normas urbanísticas refundidas, así como, al menos, los planos de ordenación de clasificación y zonificación con la ordenación urbanística vigente, una vez integradas las modificaciones, y la ordenación pormenorizada con el planeamiento de desarrollo en el planeamiento general.

b) Planos de ordenación de clasificación y zonificación del suelo, con la información y formato requeridos en la Norma 7 del Decreto XX/2021, la estructura establecida en el anexo III del citado Decreto, y color, tipo de línea y simbología especificados en el anexo IV del Decreto XX/2021.

Artículo 8. Gastos subvencionables

1. Los gastos subvencionables se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Son gastos subvencionables los honorarios derivados de la contratación de los servicios profesionales y técnicos para la redacción de los documentos urbanísticos objeto de subvención, (IVA incluido), conforme a la normativa que rige la contratación del sector público, particularmente la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con lo establecido en la Ley 7/19875, de 2 de abril.

Artículo 9 . Obligaciones de los ayuntamientos beneficiarios

1. Además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones de los ayuntamientos beneficiarios de la ayuda las siguientes:

a) Denominar el documento como “Texto Refundido de planeamiento general”.

b) Aprobar el Texto Refundido y dar traslado de la documentación a la Dirección General de Urbanismo, en el formato descrito en el artículo anterior, a través de la Plataforma Urbanística Digital.

c) Publicar en la página web municipal el contenido íntegro del texto refundido. En caso de que no dispongan de página web donde realizar dicha publicidad, cumplirá con dicha obligación a través de la Plataforma Urbanística Digital de la Generalitat Valenciana.

d) Dar a conocer de manera inequívoca que se trata de una acción subvencionada por la Generalitat a través de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Mobilidad. A tal efecto deberán incorporar en todo el material que se derive de las actividades objeto de la presente orden el logotipo de la conselleria concedente, para lo que deberán solicitar obligatoriamente, la autorización previa con la suficiente antelación. El logotipo en vigor será facilitado a las entidades beneficiarias por la conselleria competente en materia de urbanismo.

e) Colaborar, en coordinación con la conselleria competente en materia de urbanismo, en la planificación que dicha conselleria pueda elaborar en el campo de la transparencia del planeamiento urbanístico.

2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan de acuerdo con la legislación vigente y de forma especial en lo que dispone la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Artículo 10. Procedimiento de concesión

1. Las subvenciones serán concedidas, respetando los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, en régimen de concurrencia competitiva a que se refiere el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por resolución de la persona titular de la dirección general con competencias en urbanismo, de acuerdo con las consignaciones previstas en la Ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio económico correspondiente.

3. Las convocatorias se publicarán en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

4. Los Ayuntamientos solicitantes están obligados a la realización de cualquier trámite que se derive de este procedimiento a través de medios electrónicos.

Artículo 11 Forma y plazo de presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán en el modelo de formulario y plazo que establezca la correspondiente convocatoria, en la que asimismo se especificará la documentación acreditativa de los requisitos para obtener la subvención. La solicitud se presentará firmada por la persona titular de la Alcaldía o por quien tenga la representación del ayuntamiento.

2. La presentación de solicitudes y la documentación anexa para la obtención de las ayudas reguladas en la presente Orden se realizará mediante trámite electrónico a través de la sede electrónica de la Generalitat (**https:sede.gva.es**), apartado «servicios on-line», seleccionando el trámite de solicitud de ayuda diseñado a tal efecto cuya URL se indicará en la convocatoria de la subvención. Se inadmitirá cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento diferente al aquí descrito.

3**.** En la solicitud constará la siguiente información:

a) Declaración de no haberse obtenido ni solicitado cualesquiera otras ayudas para la financiación de la actividad a subvencionar o, en caso contrario, indicación de la ayuda obtenida o solicitada, con expresión de su importe y de la entidad concedente.

b) Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Datos de domiciliación bancaria, siempre que la cuenta bancaria no estuviera dada de alta en la Generalitat, o hubiera que modificar sus datos.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y demás normativa de aplicación, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor del procedimiento para obtener directamente la información relativa al cumplimiento de la obligación de estar al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En caso de que el solicitante se oponga a que el órgano gestor obtenga directamente esta información, deberá indicarlo expresamente en el formulario, quedando obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

5. A la solicitud descrita en el apartado anterior se adjuntará un impreso tipo asociado a la misma con la siguiente información anexa:

a) Certificación emitida por el Secretario del Ayuntamiento, comprensiva del acuerdo del órgano municipal competente acordando la formulación de la solicitud de ayuda para la redacción del instrumento de planeamiento objecto de ~~solicitud de subvención~~ la convocatoria y de la población del municipio a fecha 1 de enero del ejercicio de la convocatoria.

b) Compromisos del Ayuntamiento solicitante de la ayuda respecto al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en estas bases reguladoras~~.~~

6. A la solicitud se acompañará como documentación anexa la siguiente documentación:

a) Informe suscrito por técnico municipal competente, según formulario que incorpore la convocatoria, relativo al–planeamiento urbanístico vigente, cuyo contenido será el siguiente:

i) Año de aprobación del planeamiento.
ii) Naturaleza del planeamiento: normas subsidiarias o plan general de ordenación urbana no homologado a la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, urbanismo y Paisaje, indicando la normativa urbanística de tramitación del mismo.
iii) Número y relación de modificaciones puntuales del planeamiento general aprobadas definitivamente.
iv) Número y relación de instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general aprobados definitivamente.

7. La participación en la convocatoria realizada de acuerdo con estas bases reguladoras, implica la aceptación de las mismas.

8. Solo serán evaluadas aquellas solicitudes presentadas en la forma y plazos que se determinen en la correspondiente convocatoria.

Artículo 12. Ordenación e instrucción del procedimiento

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la subdirección general competente en materia de urbanismo que, en cualquier momento del procedimiento podrá de oficio, acordar todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. El seguimiento de la ejecución y la revisión de la justificación económica y técnica corresponde a la subdirección general competente en materia de urbanismo.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos y documentos que se señalen en la convocatoria de las subvenciones se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución de acuerdo con la ley de procedimiento vigente. La subsanación de la solicitud se realizará mediante trámite electrónico a través de la sede electrónica de la Generalitat (**https:sede.gva.es**), apartado «servicios on-line», seleccionando el trámite de solicitud de ayuda diseñado a tal efecto cuya URL se indicará en la convocatoria de la subvención.

4. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad podrá comportar, en función de su trascendencia, la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de dicha circunstancia.

5. Examinadas las solicitudes, el órgano instructor emitirá informe donde hará constar que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas.

Artículo 13 Comisión de Valoración

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos, se constituirá una comisión evaluadora. Dicha comisión evaluadora estará integrada por:

a) La persona titular de la subdirección general competente en materia de urbanismo, o persona que designe para su sustitución, que presidirá la Comisión.

b) La persona titular del servicio competente en la materia objeto de subvención.

c) Tres personas representantes de la Dirección General competente en materia de urbanismo designadas por la persona titular de la citada Dirección seleccionadas entre su personal funcionario perteneciente a los grupos A-1 o A-2, una de las cuales ejercerá de secretario o secretaria.

2. El funcionamiento de la comisión de valoración se regirá por las normas de funcionamiento de los órganos colegiados previstas en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

3. En la composición de la comisión de valoración se procurará observar el principio de presencia equilibrada, de acuerdo con la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

4. La comisión elaborará una propuesta prelada de todas las solicitudes admitidas formuladas por los Ayuntamientos, atendiendo a los criterios establecidos para la valoración de las mismas, indicando las que puedan recibir subvención y su cuantía, hasta agotar el crédito de la convocatoria, según los criterios establecidos en el artículo 5 de estas bases. Igualmente se formulará propuesta de inadmisión motivada de aquellas solicitudes que no pueden ser valoradas por no cumplir los requisitos establecidos en las presentes bases.

5. La comisión de valoración elevará la propuesta de resolución a la persona titular de la Dirección General de Urbanismo, quien resolverá el procedimiento de concesión.

Artículo 14. Criterios objetivos del otorgamiento de la subvención

1. La valoración de las solicitudes de subvención se efectuará atendiendo a todos o a alguno o algunos de los siguientes criterios, según se establezca en la convocatoria:

a) Población del municipio a fecha 1 de enero del ejercicio de la convocatoria, valorándose, de forma prelativa, de menor a mayor cifra de población.

b) Tendrán preferencia los ayuntamientos con planeamiento general más antiguo, según el siguiente orden (máximo 25 puntos):

Ayuntamientos con Normas Subsidiarias, con aprobación anterior al año 1990	25 puntos
Ayuntamientos con Normas Subsidiarias, con aprobación en al año 1990 o posterior.	20 puntos
Ayuntamientos con Plan General no homologado a la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora, LRAU	15 puntos
Ayuntamientos con Plan General tramitados de conformidad con la LRAU pero no homologado a la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, LUV	10 puntos

Ayuntamientos con Plan General tramitados de conformidad con la LUV pero no homologado a la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación el Territorio, Urbanismo y Paisaje	5 puntos

c) Puntuación según el número de modificaciones del planeamiento general aprobadas (máximo 25)

Hasta 5 modificaciones de planeamiento general	5 puntos
De 6 a 10 modificaciones de planeamiento general	10 puntos
De 11 a 15 modificaciones de planeamiento general	15 puntos
De 16 a 20 modificaciones de planeamiento general	20 puntos
Más de 20 modificaciones de planeamiento general	25 puntos

d) Puntuación según el número de instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general aprobados (máximo 25)

Hasta 5 instrumentos de planeamiento de desarrollo	5 puntos
De 6 a 10 instrumentos de planeamiento de desarrollo	10 puntos
De 11 a 15 instrumentos de planeamiento de desarrollo	15 puntos
De 16 a 20 instrumentos de planeamiento de desarrollo	20 puntos
Más de 20 instrumentos de planeamiento de desarrollo	25 puntos

2. En los casos en que habiendo obtenido igual puntuación durante el proceso de evaluación, fuera necesario resolver el empate, se atenderá en primer lugar a la mayor puntuación obtenida en el criterio ~~de preferencia~~ del apartado b) ~~sobre~~ relativo a la antigüedad del planeamiento; en segundo lugar se estará a la mayor puntuación obtenida en el criterio ~~de preferencia~~ del apartado c) referido al número de modificaciones de planeamiento general; en tercer lugar a la mayor puntuación obtenida en el criterio ~~de preferencia~~ del apartado d) referido al número de instrumentos de planeamiento de desarrollo; por último, a la mayor puntuación obtenida en el criterio de población. Si persistiera el empate, se atenderá a la fecha y hora de presentación en el registro correspondiente.

3. **4**. El importe de la linea de subvención se distribuirá hasta agotar el crédito disponible siguiendo el orden de puntuación resultante y lo dispuesto en el artículo 12.2 de esta Orden. ??

5. Si un ayuntamiento beneficiario renuncia a la subvención, el crédito presupuestario podrá concederse sin necesidad de nueva convocatoria al ayuntamiento solicitante siguiente por orden de puntuación.

Artículo 15. Resolución de la convocatoria y plazo

1. La persona titular de la dirección general que tenga asignada la materia relativa a urbanismo es el órgano competente para conceder las subvenciones reguladas en esta orden.

2. La resolución estará debidamente motivada, con referencias a la presente orden y a los informes del órgano instructor así como al proceso de evaluación. La resolución de concesión incluirá una relación ordenada de las solicitudes, atendiendo a la puntuación o prioridad alcanzada, en los términos y a los efectos establecidos en el artículo 63.3 del Reglamento de desarrollo de la

Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo incluirá, en su caso, una lista de reserva con la puntuación obtenida.

3. La resolución del procedimiento será dictada y notificada a los ayuntamientos beneficiarios en el plazo máximo de cuatro meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria. El citado plazo para la resolución de concesión podrá ser interrumpido de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4 Transcurrido el plazo de resolución sin que haya recaído resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

5. La resolución por la que se concedan o denieguen las subvenciones se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana indicando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, las entidades beneficiarias, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención. La publicación de las subvenciones concedidas servirá de notificación a los beneficiarios.

6. De acuerdo con el artículo 9 de la ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, la Generalitat publicará en su portal de transparencia (http://www.gvaoberta.gva.es), actualizada y estructurada, la información relativa a las subvenciones y las ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo y finalidad, y las entidades beneficiarias.

7. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa. Contra las resoluciones, expresas o presuntas, del procedimiento de concesión de las subvenciones, podrán interponerse los recursos que procedan conforme a la legislación vigente.

Artículo 16. Régimen de pago de las subvenciones

1. El pago de las subvenciones concedidas se realizará previa justificación por el Ayuntamiento de la realización de la actividad para la que se concedió la subvención.

2. De conformidad con la Ley 1/2015, de 6 de febrero, la convocatoria de las subvenciones podrá prever la realización de pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

3. De conformidad con la Ley 1/2015, de 6 de febrero, se podrán realizar abonos a cuenta que podrán suponer la realización de pago fraccionado que responderá al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada, y siempre que la naturaleza y características de las acciones permita dicho fraccionamiento a los efectos de su pago. En todo caso, deberá existir una coherencia entre el abono y el ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas.

4. Con carácter previo al pago de la subvención, al pago anticipado y a los abonos a cuenta, la entidad beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

5. La no presentación de la justificación del gasto en el plazo fijado dará lugar a la pérdida de la subvención. La justificación incompleta o defectuosa y la no aportación de cualquiera de los documentos indicados conllevarán la minoración o pérdida de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegro parcial o total de las cantidades percibidas más lo intereses de demora que correspondan.

Artículo 17. Justificación de las subvenciones

1. Los beneficiarios deberán presentar la documentación justificativa en el plazo que establezca la convocatoria.

2. La justificación de la ayuda se efectuará mediante trámite electrónico a través de la sede electrónica de la Generalitat (**https:sede.gva.es**), apartado «servicios on-line», seleccionando el trámite de solicitud de ayuda diseñado a tal efecto cuya URL se indicará en la convocatoria de la subvención.

3. A efectos de justificar los gastos realizados deberá,presentarse la siguiente documentación:

a) Facturas reglamentarias según la normativa vigente, así como cualquier otra documentación justificativa suficiente, en su caso.

b) Certificado del Secretario municipal indicando que la factura responde de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y que dicha actividad ha sido efectivamente efectuada.

c) Documento digital de texto refundido.

d) Certificación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes.

4. En el supuesto de que el gasto realizado por el ayuntamiento beneficiario fuese inferior a la cuantía de la subvención concedida, se aplicarán las reducciones correspondientes al importe subvencionable.

5. El órgano concedente comprobará los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionado.

Artículo 18. Modificación y reintegro

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución. En todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados por el mismo concepto determinará la minoración de la ayuda concedida en la medida que sea necesaria para que la suma total de las ayudas no supere el coste de la actividad desarrollada.

2. Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones, de conformidad con los artículos 91, 92 y 93 de su Reglamento, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia al interesado.

4. Lo dispuesto en los apartados 1 y 2 será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el título IV del Real decreto 887/2006, de 21 de julio

5. La persona titular de la dirección general con competencia en urbanismo es el órgano competente para la resolución de los expedientes de reintegro que sean pertinentes y las resoluciones de desistimiento.

Artículo19. Plan de control

1. La comprobación material de la efectiva realización de la actividad subvencionada se realizará mediante el correspondiente plan de control que desarrolle la dirección general con competencia en materia de urbanismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

2. El tipo de control será administrativo, sobre la totalidad o una muestra de las subvenciones concedidas.

Artículo 20 . Cesión de datos.

La participación en cualquiera de las convocatorias derivadas de la presente Orden implicará la aceptación de la cesión, a favor de la Generalitat, de los datos contenidos tanto en la solicitud presentada como, en su caso, en la resolución de concesión, a efectos estadísticos, de evaluación y seguimiento, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre propiedad intelectual y sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 21. Tratamiento de datos de carácter personal.

La participación en la presente convocatoria conllevará el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. Así mismo, se le informa de:
1. Identidad del responsable del tratamiento: la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.

2. Finalidad del tratamiento y tratamiento/s afectado/s: Atender la solicitud presentada conforme a lo establecido en la convocatoria, en las bases reguladoras, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su normativa de desarrollo y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1

de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (Ver Registro de las Actividades del Tratamiento)

3. Origen de los datos: Los datos personales recogidos proceden de las solicitudes presentadas por la persona interesada o su representante.

4. Registro de Actividades de Tratamiento:
http://politicaterritorial.gva.es/es/proteccio-de-dades

5. Derechos de las personas solicitantes.
a) Derechos de las personas interesadas Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de los mismos, la limitación de su tratamiento o a oponerse al mismo, para ejercitar los derechos deberá presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Política territorial, Obras Públicas y Movilidad. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad del solicitante o, en su caso, del representante legal, deberá aportar la corresponnte documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrá ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace: http://www.gva.es/es/proc19970 b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web https:// **www.aepd.es/**

6. Delegado/a de Protección de Datos En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el Delegado/a de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de: Dirección electrónica: dpd@gva.es Dirección postal: Paseo Alameda, 16 – 46010 Valencia

7. Más información de protección de Datos
https://www.gva.es/downloads/publicados/PR/TEXTO_INFORMACION_ADICIONAL.pdf

8. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de los mismos. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de minimis, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Repercusión presupuestaria
La aprobación de las presentes bases no comporta, en sí misma, obligaciones económicas en los presupuestos de la Generalitat, sin perjuicio de las posibles convocatorias que puedan resolverse con arreglo a la consignación presupuestaria que se establezca en el correspondiente ejercicio.

Segunda. Facultad de interpretación y resolución de incidencias

Corresponde a la persona titular de la dirección general de Urbanismo la facultad de interpretar y resolver las incidencias planteadas por las entidades beneficiarias, previa audiencia de las mismas, así como dictar cuantas instrucciones de carácter interno y organizativo sean necesarias para la aplicación de esta orden y de las correspondientes convocatorias.

DISPOSICIONES FINALES

Única. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

València, ……

El conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad
Arcadi España